



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA: 53-2021-00141-00.  
DEMANDANTE: VICTOR JULIO BENITEZ MARTINEZ.

Señora Juez: A su Despacho el expediente de la referencia, informándole que venció el término para subsanar los defectos de la demanda y la parte demandante no procedió a corregir los yerros referidos en providencia que antecede. Sírvase proveer. Barranquilla, 08 de julio de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO  
SECRETARIA



JURISDICCIÓN VOLUNTARIA: 53-2021-00141-00.  
DEMANDANTE: VICTOR JULIO BENITEZ MARTINEZ.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Vencido como se encuentra el término establecido a la parte demandante para que subsanara la demanda en la forma como fue ordenada mediante auto de 12 de abril de 2021, notificado en debida forma por estado No. 59 del 13 de abril de 2021, el Despacho procederá a dar aplicación a la norma del artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, que dispone que si el demandante no subsana los defectos dentro del término allí señalado, el Juez rechazará la demanda. En consecuencia, procede en este caso rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos acompañados con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad,

**RESUELVE**

1. Rechazar la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Sin lugar a la entrega a la parte demandante de los documentos acompañados con la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
3. En firme la presente providencia, archívese el expediente y cancélese su radicación.
4. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7af431e365e160df77c2ebd064321185286e7b9d76604850b8ba7cc151fdacf**

Documento generado en 08/07/2021 04:36:43 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**